



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dos (2) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00275-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE ACOSTA PEDROZA

DEMANDADO: DANIELA ACOSTA ARRAZOLA

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión del escrito de subsanación se observa que la cuota de alimentos a favor de la joven DANIELA ACOSTA ARRAZOLA fue fijada por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla bajo el radicado 1999-00696.

Por lo tanto, este Juzgado carece de factor de competencia para conocer de la demanda, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 397 Numeral 6 del C.G.P “las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria “

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la anterior demanda EXONERACION DE ALIMENTOS, promovido por el señor ALVARO ENRIQUE ACOSTA PEDROZA en contra de su hija DANIELA ACOSTA ARRAZOLA.
2. Remitir la presente demanda al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, por ser el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,



GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 119

FECHA: 3 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
2 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d50f912fe80f695553ee11baad339c531eb30bb25b00681885c8c39d828aef

Documento generado en 02/08/2021 01:28:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>